



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
117/2015
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a cuatro de enero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Antonia Natividad Díaz Jiménez, quien se ostenta como Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura de Oaxaca.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada del acta de sesión extraordinaria de catorce de noviembre de dos mil quince, mediante la cual consta la toma de protesta de Antonia Natividad Díaz Jiménez como Presidenta de la Junta de Coordinación Política.</p> <p>b) Copia certificada del dictamen con proyecto de Decreto, por el que se crea la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, de veintidós de septiembre de dos mil quince emitido por la Comisión Permanente de Administración de Justicia de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado.</p> <p>c) Copia certificada del Decreto 1326 de veintinueve de septiembre de dos mil quince, por el que se emite la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado, tomo XCVII de seis de octubre de dos mil quince.</p> <p>d) Copia certificada del acta de sesión ordinaria de veintinueve de septiembre de dos mil quince en su parte relativa a la aprobación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.</p>	<p>003435</p>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de enero de dos mil dieciséis

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Poder Legislativo de Oaxaca, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, señalando domicilio para oír y recibir

¹ De conformidad con el artículo 40 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, que establece lo siguiente:

Artículo 40 BIS. El Presidente de la Junta de Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 117/2015

notificaciones en esta ciudad, designando delegados, y rindiendo el informe solicitado al Poder Legislativo de la entidad, aportando como **pruebas** las documentales que acompaña, además de la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo², y 31³, en relación con el 59⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la citada normativa.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al Poder Legislativo de Oaxaca dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de seis de noviembre de dos mil quince, al exhibir copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.

[...]

II. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; [...] Lo anterior, en relación con la copia certificada del acta de sesión extraordinaria de catorce de noviembre de dos mil quince, mediante la cual consta la toma de protesta de Antonia Natividad Díaz Jiménez como Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Congreso de Oaxaca.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Atento a lo anterior, córrase traslado a la **Procuradora General de la República**, promovente de esta acción de inconstitucionalidad, para los efectos legales a que haya lugar, con el oficio de cuenta, cuyos anexos quedan a disposición de las partes, para su consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Finalmente, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles formulen por escrito sus alegatos.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de enero de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro instructor, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena** en la acción de inconstitucionalidad **117/2015**, promovida por la Procuradora General de la República. Conste.

JAE/RAHCH/03.

⁸ **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...]